

RESOLUCIÓN N° 174 -2025-DGA-CR

Lima, 08 MAYO 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES 1220 E.I.R.L.**, contra el procedimiento especial de contratación, aprobado por Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada ley.

Que, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 505-2025-DGA/CR de fecha 25 de marzo de 2025, el Departamento de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República", en el marco del Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR.

Que, mediante Resolución N° 034-2025-DGA-CR de la Dirección General de Administración, de fecha 31 de enero de 2025, se designó a los miembros del Comité Ad Hoc para llevar a cabo el procedimiento especial de contratación aprobado con Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República".

Que, con fecha 25 de marzo de 2025 se realizó la convocatoria para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República", Segunda Convocatoria y su cronograma, en el Portal web del Congreso de la República (<https://www.congreso.gob.pe/transparencia-portal>), asimismo, se comunicó dicha convocatoria a través de correo electrónico dirigido a los potenciales proveedores que participaron en la etapa de la indagación de mercado entre las que se encontraba INVERSIONES 1220 E.I.R.L., fijando la etapa Presentación de propuesta para el día 14 de abril de 2025 a horas 10:00am.

Congreso de la República

Que, con fecha 02 de abril del 2025, mediante correo electrónico, el Comité Ad Hoc hace de conocimiento al Departamento de Abastecimiento que, al no haberse presentado consultas y observaciones al Pliego de Condiciones del procedimiento especial, se procederá a reprogramar el cronograma, por lo que se publicó en el portal web del Congreso de la República, el Pliego de Condiciones Integrado del procedimiento especial y la reprogramación del cronograma, de tal forma que la presentación de propuestas se fijó para el 07 de abril de 2025 a las 10:00 a.m. en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del Edificio Víctor Raúl Hay de la Torre en Jirón Simón Rodríguez, costado de Plaza Bolívar en el Cercado de Lima.

Que, en la misma fecha, se remitió un correo electrónico masivo a sesenta (60), potenciales proveedores que se dedican al rubro materia del presente servicio, haciendo de conocimiento el Pliego de Condiciones Integrado, puntualizando, además, que el acto de presentación de propuestas, ha sido reprogramado para el día lunes 07 de abril del 2025 a las 10:00 am, en la Sala 3, Luis Bedoya Reyes, sito en Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Jirón Simón Rodríguez, costado de la Plaza Bolívar, Cercado de Lima – Lima, por lo cual se les pide apersonarse con su propuesta en sobre cerrado.

Que, consta en el expediente del procedimiento especial, una correlación de empresas con correo electrónico y número de WhatsApp, por lo que, adicionalmente, se empleó el servicio del WhatsApp para hacer de conocimiento la actualización del cronograma del proceso de selección, entre dichas empresas se encontraba la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L., quien respondió afirmativamente a la comunicación.

Que, con fecha 9 de abril de 2025, mediante Carta S/N, la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L. solicita la nulidad del procedimiento de adjudicación directa, autorizado mediante el Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR, aludiendo vicios insubsanables en la etapa de formulación de consultas, absolución de consultas e integración de pliego y comunicación a los participantes. La empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L. sostiene que la nulidad se suscita en el hecho que el Comité Ad Hoc cambió el cronograma del proceso de selección especial sin haberlo comunicado por los canales establecidos, perdiendo la oportunidad de presentar su oferta.

Que, la Convocatoria – invitación se realizó mediante correo electrónico, de fecha 25 de marzo del 2025, dirigido a los potenciales proveedores que participaron en la indagación de mercado, entre ellos, la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L. y publicación en la página web del Congreso de la República.

Que, el Comité Ad Hoc acortó los plazos y reprogramó el cronograma del proceso de selección a partir que no se registraron consultas u observaciones por parte de la pluralidad de empresas inscritas como participantes. Es preciso indicar que el pliego de condiciones permitía cambiar el cronograma del procedimiento especial de contratación si no se presentaban consultas u observaciones, hecho que ha sido corroborado y que funciona como habilitante para cambiar y acelerar el cronograma del proceso.

Que, la reprogramación de la presentación de propuestas, originalmente prevista para el 14 de abril de 2025, fue fijada para el 07 de abril de 2025, siendo comunicada por tres canales: correos electrónicos, publicación en página web del congreso y notificación al WhatsApp, esto es lo que cuestiona



Congreso de la República

INVERSIONES 1220 E.I.R.L., debido a que no se habría enterado del cambio al no ser notificado a su correo electrónico.

Que, INVERSIONES 1220 E.I.R.L. señala que este cambio en las fechas no le fue comunicado a través de su correo electrónico, lo cual le impidió conocer el nuevo cronograma de "Presentación de Propuestas"; sin embargo, en el expediente obra el registro de la captura de pantalla del mensaje enviado a través de WhatsApp al número de celular: 916854483, el cual se ha verificado pertenece a la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L., asimismo, el portador del número telefónico, el cual pertenece a la empresa en mención, al haber tomado conocimiento de dicha información, le responde al especialista con el texto de: "Ok gracias".

Que, el Numeral 5, del Procedimiento General de la Contratación, aprobado por Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR, refiere que, en el procedimiento de contratación, se podrá establecer los mecanismos del registro de participantes, de la presentación de documentos y notificación, incluyendo el empleo de medios electrónicos. Asimismo, se indica que la convocatoria – invitación "podrá ser mediante correo electrónico y se podrá difundir en el portal institucional o cualquier otro medio, con la finalidad de efectivizar las comunicaciones durante el desarrollo del procedimiento, garantizando una mayor participación y transparencia"

Que, tal como puede advertirse, la norma que rige el procedimiento es flexible y permite emplear el uso de otros medios de comunicación, para las notificaciones. En el caso de la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L. tenemos que se han utilizado hasta dos vías de comunicación; el portal web y la comunicación al WhatsApp, por lo que los postores estaban informados que el procedimiento sería continuamente actualizado en el portal institucional, siendo una forma de notificación en todas las etapas que se llevaron a cabo durante el desarrollo del presente Procedimiento Especial de Contratación.

Que, de acuerdo con los antecedentes del procedimiento de selección se advierte que se invitó a 60 empresas a participar, de las cuales 9 de ellas se inscribieron como participantes y 3 ellos presentaron propuestas y en cada etapa del procedimiento se utilizaron tres medios de notificación como son correo electrónico, mensajes de WhatsApp y el portal web institucional, en la que estuvo incluida la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L.

Que, en el procedimiento especial que ha habido libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, principios generales que informan la contratación pública en general y que han sido recogidos en el Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, se debe tener en cuenta que se trata de un "Procedimiento Especial para la contratación del concesionario para los comedores, cafeterías, así como para las atenciones de los eventos oficiales y protocolares del Congreso de la República" autorizada por la Mesa Directiva mediante Acuerdo N° 027-021-2022/MESA-CR, el cual no se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, la Mesa Directiva en mérito de la autonomía normativa y administrativa prevista en el artículo 94 de la Constitución Política y los artículos 3 y 33 del Reglamento del Congreso, aprueba un procedimiento ad hoc a



Congreso de la República

determinadas adjudicaciones de bienes, servicios y obras; sin embargo, no es la ejecutora de estos lineamientos, puesto que la solicitud de nulidad va dirigida contra la actuación del Comité Ad Hoc.

Que, el presente recurso de nulidad, en virtud de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General deberá ser tramitado como un recurso de apelación, toda vez que este órgano designó a los miembros del Comité Ad Hoc para la llevar a cabo el procedimiento especial de contratación, aprobado con Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República".

Que, conforme a las consideraciones expuestas, y estando a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 22 y el artículo 220 de TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES 1220 E.I.R.L. contra el procedimiento especial de contratación, aprobado con Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República" y de conformidad con el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe darse por agotada la vía administrativa.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES 1220 E.I.R.L.**, participante del procedimiento especial de contratación, aprobado con Acuerdo N° 027-2021-2022/MESA-CR para la "Contratación del Concesionario para comedores y atenciones de eventos Oficiales y Protocolares del Congreso de la República", contra el procedimiento especial referenciado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **INVERSIONES 1220 E.I.R.L.**, y al Departamento de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA